

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la notificación a la parte demandada fue gestionada por la apoderada judicial del demandante de acuerdo las directrices enunciadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos que se anotaron en el acápite de notificaciones de la demanda, por intermedio de la empresa ENVIAMOS MENSAJERÍA, de la siguiente manera: 1) empresa Ecodrill Colombia S.A.S. mediante la guía No. 1070047488315 y 2) empresa Aris Mining Segovia por medio de la guía No. 1070047488415, acusándose recibido de las mismas el día 7 de noviembre de 2023, venciendo el término para dar respuesta el 24 de noviembre de dicha anualidad, dentro del cual solo contestó la empresa Ecodrill Colombia S.A.

15 de enero de 2024.

ALQUIMEDES RAMIREZ ORREGO
Escribiente



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RUBEN DARIO BUITRAGO RODRIGUEZ
Demandados	ECODRILL COLOMBIA S.A.S. y ARIS MINING SEGOVIA
Radicado	057363189001 2023 00197 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 04 - 01
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las empresas demandadas fueron debidamente notificadas, Ecodrill Colombia S.A. dio respuesta a la demanda, mientras que ARIS MINING SEGOVIA no se pronunció al respecto, se fija como fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, el día 28 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la empresa Ecodrill Colombia S.A.S. a Felipe López Acevedo, abogado titulado, portador de la T. P. No. 354.418 del C. S. de la J.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 antes mencionado.

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, la Ley 2213 de 2022, dicha audiencia se llevará a cabo de

manera virtual por la plataforma LIFESIZE, previamente se les enviará el link para la respectiva conexión a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b36735dcc790b205381fdadc5abedb4a290b073f7fc19d284ae2f357ef85be0**
Documento generado en 17/01/2024 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>